

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.2/33/L.30
15 noviembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 62 del programa

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

Afganistán y Nepal: proyecto de resolución

Fondo Especial de las Naciones Unidas para los
países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/177, de 21 de diciembre de 1976, por la cual aprobó el Estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral,

Señalando su resolución 32/113 de 15 de diciembre de 1977,

Teniendo en consideración el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, contenido en el documento DP/328,

Expresando su agradecimiento a los países que contribuyeron al Fondo en las conferencias sobre promesas de contribuciones celebradas el 2 de noviembre de 1977 y el 8 de noviembre de 1978,

Gravemente preocupada porque el Fondo no haya podido iniciar todavía sus operaciones como se preveía en la resolución 31/177 de la Asamblea General, debido a que los Estados Miembros que están en condiciones de hacer contribuciones voluntarias no las han hecho,

1. Insta enérgicamente a los Estados Miembros a que aporten contribuciones inmediatas y generosas al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, a fin de que éste pueda iniciar sus operaciones lo antes posible tal como se dispone en su Estatuto;

2p

2. Toma nota de las disposiciones provisionales adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su decisión 25/15 de 28 de junio de 1978;

3. Pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, teniendo en cuenta los resultados desalentadores de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones celebrada el 8 de noviembre de 1978, proponga, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos conexos y organismos especializados de las Naciones Unidas, cualesquier otras medidas que sean necesarias con miras a lograr rápidamente las metas y objetivos del Fondo, tal como se prevén en el Estatuto, hasta que el Fondo inicie sus operaciones como se especifica en la resolución 31/177 de la Asamblea General.